

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202500004

A las : Oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

Asunto : Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, relativas a la remisión de información requerida por la Administración Monetaria y Financiera.

La Superintendencia de Bancos con el propósito de cumplir con la responsabilidad de supervisar el buen funcionamiento de las operaciones permitidas a las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, y en atención a lo establecido por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 9 de marzo del 2000, sobre la remisión de información de las Oficinas de Representación de bancos y entidades financieras no domiciliados en el territorio nacional establecidas en el país; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, les reitera lo siguiente:

1. Las oficinas de representación de entidades financieras del exterior deben remitir a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, a través del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF), las informaciones siguientes:
 - a. **Trimestralmente:** Las operaciones de créditos que realice el banco o la entidad financiera representada, con personas naturales o jurídicas dominicanas o residentes en la República Dominicana, mediante el reporte “RC12 - Reporte sobre las Operaciones de Crédito que realizan las Oficinas de Representación”.
 - b. **Anualmente:** Los estados financieros auditados y la Memoria Anual del Banco o entidad financiera representada, mediante los reportes “EOR1 - Estados Financieros Auditados de las Oficinas de Representación” y “MOR1 - Memoria Anual de las Oficinas de Representación”, respectivamente.
 - c. Cualquier otra información que dichas autoridades consideren pertinente.
2. En caso de retrasos en la remisión o no envío, las oficinas de representación serán pasibles de sanción conforme lo estipulado en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI); y, cuando la SB considere, esta podrá solicitar la suspensión temporal de la representación de que se trate, o la recomendación a la Junta Monetaria de la revocación de la autorización otorgada.

3. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE